

guen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

En Cartagena a 29 de noviembre de 1995. La Ilma. Sra. doña Pilar Rubio Berna, en los autos del juicio de faltas 135/95, sobre lesiones, ha dictado

En nombre del S. M. el Rey, la siguiente

#### **Sentencia:**

En el juicio de faltas 135/95, siendo las partes implicadas el M. Fiscal Francisco Rodríguez Gambao, Manuel García Peñalver, Juan Miguel Chica Bouzo, José Ignacio Vega Peinado y José Antonio Tudela Martínez.

#### **Fallo:**

Que debo condenar y condeno a Manuel García Peñaver, Juan Miguel Chica Bouzo, José Ignacio Vega Peinado y José Antonio Tudela Martínez, a la pena de cinco días de arresto menor y a las costas del procedimiento y que conjunta y solidariamente indemnicen a Francisco Rodríguez Gambao en la suma de 120.000 pesetas por las lesiones sufridas. Y debo absolver y absuelvo a Francisco Rodríguez Gambao de la falta de lesiones de la que viene siendo acusado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a José Ignacio Vega Peinado, expido y libro el presente que firmo y sello en Cartagena a 8 de enero de 1996.—La Magistrada-Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

Número 585

### **DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecución número 241/95, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 207/95, a instancia de María Luisa Anta Barral, contra José Luis Fenoll Oliva, se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### **Auto:**

En Murcia a 8 de enero de 1996.

#### **Parte dispositiva:**

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Se acuerda la ejecución por cuantía de trescientas treinta y seis mil quinientas ochenta y tres (336.583) pesetas de principal adeudadas por José Luis Fenoll Oliva, más setenta y cuatro mil cuarenta y ocho (74.048) pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.—Requírase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el artículo 238.

Segundo.—Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.—Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se adviértase a las partes de que contra esta Resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Félix Ignacio Villanueva Gallego.—La Secretario, Concepción Montesinos García.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado José Luis Fenoll Oliva, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a 8 de enero de 1996.—La Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.